



Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

SECCION

DE LA

Gaceta de Madrid.

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

DIRECCION

GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 19 811.700 kilogramos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos en el trascurso de los años económicos que á continuacion se expresan, así como el mayor número de kilogramos que sobre aquel pida la Hacienda hasta un maximum de 2.760.000, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes.

1.^a El tabaco será de Kentucky y Virginia, excluido el de las clases conocidas en Nueva Orleans con los nombres de *Factory Lugs*, *Planters Lugs* y *Leaf inferior to commou*, y ha de venir precisamente envasado en barricas directamente de los mercados de América. Solo en casos de pérdida de las cosechas en los Estados-Unidos, justificadas debidamente, podrá el contratista hacer compras de las mismas clases de tabacos en Europa, previa la autorizacion de la Direccion general.

Dos octavas partes cuando menos de la cantidad de tabaco conte-

nido en las barricas que sean objeto de una sola entrega ha de ser aplicable à capa, y las seis octavas partes restantes cuando más, à tripa. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y extension para cigarros comunes. La aplicable à tripa será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniese todas estas circunstancias, ó el tabaco tuviere cualquier defecto, no será admitido. Cuando el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega tenga exceso de capa, quedará esta à beneficio de la Hacienda, el contratista no tendrá derecho à que le sirva de compensacion para los excesos de tripa que resulten de las entregas posteriores. Cuando, por el contrario, haya exceso de tripa en el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, quedará este en depósito hasta que en las posteriores presente otras barricas que tengan el excedente de capa necesario para compensar el de tripa. Si esta compensacion no se efectuase en el término de dos meses, à contar desde el primer dia del reconocimiento del tabaco, se tendrán por desechadas todas las barricas que se hallen en este caso; y si mientras estuvieren en depósito por falta de compensacion fuere necesario hacer uso de su contenido para las labores de las Fábricas por haber dejado de cumplir las consignaciones el contratista, se certificará el peso y valor del tabaco deduciendo la sexta parte de su importe que quedará à beneficio de la Hacienda.

2.^a El contratista entregará 19.811.700 kilogramos de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

	Kilogramos.
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1869	2.200.000
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	2.200.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.	2.203.900
	6.603.900

De 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1870.	2.200.000
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	2.200.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.	2.203.900
	6.603.900
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1871	2.200.000
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	2.200.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.	2.203.900
	6.603.900

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse. Los envases en que vengán colocados los tabacos quedarán à beneficio de la Hacienda.

3.^a Además del número de kilogramos que ha de entregar el contratista segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un maximum de 2.760.000 kilogramos en cualquiera de las épocas que comprenda de la misma condicion; pero si hubiere trascurrido el dia 1.º de Agosto de 1871 y no se le hubiere hecho pedido alguno por el maximum citado ó solo se le hubiere exigido la entrega de una parte de este, se entenderá caducada la facultad concedida para el todo ó parte del mismo, segun el caso, sin quedarle al contratista derecho alguno para formular reclamacion sobre el particular.

4.^a La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del maximum expresado en la condicion anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes à la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedarán à beneficio de la Hacienda.

Todas las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

5.^a Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos à la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 19 811.700 kilogramos de la condicion 2.^a y los que se pidan como maximum por virtud de la 3.^a, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

6.^a Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que dén à los tabacos. Este acto será indispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario à quien crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, à cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso à dicha Autoridad con la necesaria anticipacion.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán estas un acta espresiva, una por una, de las barricas reconocidas, sus clasificaciones y cantidad de capa y tripa que contiene; cuyo documento, firmado por todos los concurrentes al acto, se remitirá original à la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Los Administradores de las Fábricas no podrán en ningun caso hacerse cargo ni emplear en las elaboraciones el tabaco que hayan clasificado admisible hasta que se les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto à este particular.

7.^a Las barricas y los tabacos sueltos que se desechen al contratista en los reconocimientos que practiquen las Fábricas por no reunir cual-

quiera de las circunstancias exigidas en la condicion 1.^a los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quemará con las formalidades establecidas. El contratista en el primer caso quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica respectiva certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto á donde fuere dirigido, con expresion del número de barricas y de su peso, así como de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas de Tabacos reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Con los avisos que den las Fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la Fábrica. Si excediese esta diferencia ó el contratista no presentase la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda el valor de la cantidad total ó de la diferencia de ménos al precio que tenga en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

8.^a Además de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presente el contratista, la Direccion general, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar á otros para que los practiquen en union de aquellos. Si los comisionados especiales se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que conducidas á la Fábrica de esta corte se verifique nuevo reconocimiento y por ellas se reciba ó deseche la partida á que correspondan.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda.

Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmi-

sibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciere en virtud de la regla 6.^a y de lo dispuesto en la presente, podrán sufrir los tabacos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Direccion disponga, previa autorizacion del Gobierno de S. M. El Gobierno podrá ademas disponer que se reconozcan los tabacos en los puntos de embarque del extranjero, si bien este reconocimiento no prejuzga la recepcion de los tabacos si procediese en virtud de los que se hagan en las Fábricas.

9.^a Si en los reconocimientos y clasificacion que hiciesen los empleados designados en la condicion 6.^a creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fabricas la suspension de entrega y el depósito de los defectuosos para su extraccion fuera del reino.

Tambien podrá pedir á la Direccion si lo prefiere, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará, nombrando el perito ó peritos que deban practicarle. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista todos los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen inadmisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si en totalidad se admitieran, serán de cuenta de la Hacienda.

10. Si el contratista no entrega para el 1.^o de Abril de 1869 los 2.200.000 kilogramos correspondientes á la primera consignacion, ó solo entregase parte de esta cantidad, quedará obligado á satisfacer á la Hacienda 300 milésimas de escudo por cada dia y quintal métrico (100 kilogramos) que se retrase en el cumplimiento de esta obligacion. La misma responsabilidad contrae desde el momento en que deje de hacer cualquiera de las demas entregas que constituyen los tres abastecimientos ordinarios y las de los pedidos que se le hicieren por cuenta del máximo señalado en la condicion 3.^a

Sin perjuicio de esta responsabilidad, y si las Fábricas no contaran con surtido cuando ménos para las atenciones de la elaboracion ordinaria de dos meses, la Direccion podrá disponer la compra del número de kilogramos de tabaco que adeude el contratista, en los mercados extranjeros de Europa ó América; y si en unos y otros faltara tabaco de la clase contratada, se tomará de otras mas superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia del precio entre el de la adjudicacion y el de los tabacos que se compren por su cuenta satisfaciendo todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y siendo responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede de-

recho á reclamacion de ninguna especie.

11. Mientras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los que haya en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos trasportes, cualquiera que sea el medio que se use para hacerlos mas rápidos, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas d edonde hubiesen sido extraidos.

12. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, lo cual manifestará al recibir el aviso de la Direccion, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules, que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

13. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y demás responsabilidades que le sean imputables. Si en el término de un mes no lo verifica, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Contabilidad.

14. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos anteriormente espresados. Se anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precio en los tabacos que se compren por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos en el art. 49 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

15. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista por uno ú otro medio sean á

mas bajo precio que los de su contrata, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando abandonara el servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

16. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir oportunamente las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias necesarias serán de su cuenta.

20. Los destaros, que serán provisionales, se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán en los reconocimientos, y un número de bolas igual al de las barricas, numerada, tambien se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito: por cada cinco barricas se extraerá una bola, el número que contenga designará la barrica que se ha de escoger: pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será interinamente el regulador para hacer el abono de peso de las demás. Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Siendo provisionales, como queda dicho, las taras que aparezcan en estas operaciones, el contratista se hallará obligado á los resultados que arroje la comprobacion posterior en el peso efectivo de los envases cuando se desocupen estos, á cuyo fin todas las Fábricas practicarán mensualmente la liquidacion de taras en los términos prevenidos en la Real orden de 8 de Octubre de 1867.

21. Por cada partida de kilogramos de tabaco que el contratista entregue en las Fábricas, despues de aprobadas por la Direccion las actas de reconocimiento, se le expedirá sin demora por el Contador de cada Fábrica, con el V.^o B.^o del Administrador de las mismas, una certification expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las reconocidas; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresaran; de las desechadas; del peso con el envase y sin el envase de las admitidas,

y del importe en escudos y milésimas de estas últimas al precio en que quede el servicio, cuya orden de adjudicación se citará.

En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirán los Administradores de las Fábricas de Tabacos á la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la Contabilidad de la Hacienda pública.

Estos certificados producirán los correspondientes órdenes de pago á favor del contratista, fijándose por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías la fecha del vencimiento de las entregas á que se refieran.

22. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público y comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas y Loterías. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacerse sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de 400.000 escudos, habiendo reclamado su abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegase á ocurrir el caso de la rescisión del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés del 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuvieren detenidos.

23. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo segun el día designado para las respectivas entregas, á tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y en la 22.

24. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 300.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber. Si constituye la fianza en efectos públicos, ha de acompañar la póliza de su adquisición en Bolsa con las formalidades legales.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión, si no resultare responsabilidad, á virtud de comuni-

cación que la Dirección de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

25. La subasta se verificará el día 30 de Noviembre del corriente año en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe. Subdirector de la misma, y de uno de los Coasesores de la Asesoría del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Además se pondrán carteles en los sitios de costumbre, insertándose también anuncios en los periódicos de París, Londres y de los Estados-Unidos.

27. En dicho día 30 de Noviembre del corriente año, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espesará el nombre del que suscribe la proposición.

Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición, con los documentos correspondientes, si fuese español vecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1868 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlos mismos, que se obliga á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero ó español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuese en representación propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería. Las proposiciones se han de presentar con sujeción al modelo que se fija al final de este pliego, expresando los precios por letra.

28. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numera-

3 cion, y el actuario de la subasta los leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

29. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentare ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

30. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiera alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicación del servicio la que se hubiere presentado primero.

32. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

33. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se dispone en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Este mismo procedimiento se seguirá si en los referidos ocho días no otorga la escritura.

34. Las disposiciones legales citadas en el presente pliego se considerarán como parte integrante del mismo para todos los efectos del contrato.

Madrid 19 de Agosto de 1868.—
El Director general, José Rivero.

MODELO DE PROPOSICION QUE HA DE CONTENER EL PLIEGO DE QUE SE HACE MÉRITO EN LA CONDICION 27.

D. N. N., vecino de..... *enterrado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de Tabacos del reino para el surtido de las mismas 19.811.700 kilogramos de tabaco en hoja Kentucky y Virginia de los Estados Unidos, de la clase que espresan dichas condiciones, y además los que se lepidan hasta un maximum de 2.760.000 kilogramos, desde 1.º de Marzo de 1869 á 1.º de Agosto de 1871, se comprometo á entregar cada kilógramo en limpio al precio de..... escudos y..... milésimas (por letra).*

(Fecha y firma del interesado.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 59.

El Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telégrafos, con fecha 31 de Agosto último me trascribe lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado acordar que se saque á subasta pública el servicio del correo diario entre Albacete y Casas-Ibañez, señalando de tipo la cantidad de *mil trescientos escudos anuales* y con arreglo á las demás condiciones del pliego adjunto.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, acompañándole copia del referido pliego.»

Lo que he acordado hacer público en este periódico oficial, advirtiéndole que el acto del remate que haya de verificarse en esta provincia tendrá lugar en mi despacho en esta capital el día 17 de Octubre próximo, á las doce de su mañana y ante el Alcalde de Casas-Ibañez á dicha hora en las Casas Consistoriales, segun se previene en la condicion 13 del pliego que se inserta á continuación.

Albacete 11 de Setiembre de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Albacete y Casas-Ibañez.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Albacete á Casas Ibañez la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 8 horas y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado

de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Albacete.

10. El contrato durará 3 años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá sustituirlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene, ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador y Alcalde de Casas-Ibañez asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 17 de Octubre próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las 12 de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 escu-

dos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda de Albacete ó en la subalterna de Rentas de Casas-Ibañez como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su abitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Albacete á Casas-Ibañez y vice versa, por el precio de.....escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Agosto de 1868.— El Director general de correos y telégrafos, P. I. Antonio Safo Ochoa.

Otra núm. 60.

Habiéndose extraviado en el día de hoy en el local de la feria, á Sebastian Picazo, vecino de Tarazona, una caballería menor cuyas señas se insertan á continuación, encargo á los SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, que si apareciese en sns respectivas localidades, la mencionada caballería, la detengan y

lo participen á este Gobierno, para que pase dicho dueño á recogerla, previo abono del gasto que ocasione. Albacete 11 de Setiembre de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Un burro negro, castrado de tres años de edad, alzada corta, oreja grande, rozado de la cruz y atrás, partido el labio superior, se roza un poco en los corbejones.

D. Francisco Navarro, Jefe de Administración civil, superior honorífico y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que á los treinta días de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, y hora de las doce de su mañana, en las Salas consistoriales de Elche de la Sierra, tendrá lugar la subasta de los pastos de los montes del Estado, cuyo nombre, número de cabezas y clase de ganado y tasación, son los siguientes:

Nombre del monte.	Número de cabezas.		Tasación. Escudos.
	Lanar.	Cabrio.	
Cerro Bogarra	250		50
Cerro Garzon	100		15
El Cinorro	100		15
Loma de Carrascosa y Vallejos de Cornicabra	100		20
Rada del Aci	100		10
Rincones de Viñuela	250		30
Solana de Sierra Seca	100		20
Solana y Cerro de la Fuente del Taif	60		15
	1060		175
Cerro del Armonchón	30		9
El charcón	14		4
Charcón de Casajuanote	130		44
Entredicho de Villorra	60		18
Fuente de los Carboneros	10		3
Lomas del Charcón	44		13
La Mejorana	30		12
Olivares en la Losa	60		18
Sierra de la encantada	90		27
Solana de la Sierra Pinilla	80		24
Los Ruices	140		42
Umbria de Olivares	22		6
Venta de los pobres y Charca de Casablanca	60		18
	1050		325

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse, advirtiendo que el correspondiente pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Albacete 5 de Setiembre de 1868. Francisco Navarro.

Nombre del monte.	Clase y número de cabezas.	Tasación. Escudos.
Abrevador de Pinilla	34 lanar	11
Atochar del Charcón	46 »	14
Los Cerezos	40 »	12
Cerro de enmedio	60 »	18
Cerro de San Cristóbal	100 »	31

Imprenta de Rafael y Elias Serna, Rosario, 10.